



Causa: 1692-12-EP

Doctor  
Hernán Salgado Pesantes  
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL  
Quito

GLADYS LORENA CHÁVEZ LEDESMA, en mi calidad de Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, dentro del plazo determinado y para los fines correspondientes doy contestación Oficio No. CC-SG-DTPD-2021-08031-JUR e informo las acciones realizadas desde la Institución Nacional de Derechos Humanos del Ecuador para la verificación de sentencia No. 1692-12-EP/21 de 13 de febrero de 2021 emitido dentro de la acción extraordinaria de protección No. 1692-12-EP, presentada por la Defensoría del Pueblo, Helen Louise Bicknell y Nicola Susan Rotheron en los siguientes términos:

### **1. ANTECEDENTE**

El 8 de marzo de 2012, Helen Louise Bicknell y Nicola Susan Rotheron, en conjunto con la DPE, presentaron una acción de protección ante la negativa de inscripción de su hija, Satya Amani Bicknell Rotheron, con los primeros apellidos de ambas madres, por parte del director general del Registro Civil del Ecuador. Dicha acción fue conocida por el Juzgado Cuarto de Garantía Penales con No. 17254-2012-0584. El 25 de mayo de 2012, el juez de primera instancia rechazó la acción presentada, a lo cual la parte accionante interpuso recurso de apelación.

El recurso de apelación fue conocido por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro de la causa No. 17123-2012-0223. El 13 de agosto de 2012, la Sala rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia subida en grado.

El 12 de septiembre de 2012, Helen Louise Bicknell y Nicola Susan Rotheron, en conjunto con la DPE, presentaron acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 13 de agosto de 2012. La referida demanda dio origen a la causa No. 1692-12-EP.

El 29 de mayo de 2018, la Corte Constitucional dictó la sentencia No. 184-18-SEP-CC, en la cual, ordenó medidas de reparación integral; en algunas de ellas, la Defensoría del Pueblo de Ecuador debía participar para su cumplimiento.

## 2. INFORME DE VERIFICACIÓN

Sobre la base de la resolución de la Corte Constitucional que dispone el inicio de fase de seguimiento de la sentencia No. 184-18-SEP-CC, la Defensoría del Pueblo informa:

### 2.1. 5. Respecto a la medida de satisfacción contenida en el numeral 3.6 (Medida de no repetición por parte de la AN):

#### 5.1 Disponer a la DPE y al CNII:

- a. *Coordinen acciones con la AN para que, en los procedimientos de creación de normas legislativas actualmente en curso, o en uno de iniciativa de la propia DPE, se incluya las disposiciones legales necesarias para regular los procedimientos médicos de reproducción asistida en forma armónica con los preceptos constitucionales, observando para aquello los criterios vertidos por esta Corte Constitucional en el análisis del derecho constitucional al reconocimiento de las familias en sus diversos tipos.*
- b. *Supervisen el procedimiento legislativo enfocado en el cumplimiento de la presente sentencia con la participación de la sociedad civil y expertos en la materia.*
- c. *Informen de manera semestral sobre el avance del cumplimiento de la presente disposición, tiempo que transcurre a partir de la notificación del presente auto.*

Con fecha 18 de noviembre de 2021 las autoridades de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en unidad de acto solicitaron a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador disponga la integración de un espacio técnico en la Asamblea Nacional que a modo de mesa técnica, contando con delegadas/os de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y de la Comisión Especializada Permanente para atender temas y normas de niñez y adolescencia que asuma la tarea conjunta con las instituciones solicitantes, de dar cumplimiento del punto 5.1, literal a) del auto de seguimiento de la sentencia, dirigido a la regulación los procedimientos médicos de reproducción asistida en forma armónica con los preceptos constitucionales, observando para aquello los criterios vertidos por esta Corte Constitucional en el análisis del derecho constitucional al reconocimiento de las familias en sus diversos tipos. (ANEXO 1)

Este trabajo de coordinación deberá ejecutarse en observancia del artículo 226 de la Constitución de la República y tendrá como fin la materialización de una norma específica que regule los procedimientos médicos de reproducción asistida en forma armónica con los preceptos constitucionales, observando para aquello los criterios vertidos por esta Corte Constitucional en el análisis del derecho constitucional al reconocimiento de las familias en sus diversos tipos.

La Defensoría del Pueblo informará a la Corte Constitucional con frecuencia semestral sobre el avance del proceso de construcción de la citada norma, este proceso promoverá la participación de personas y organizaciones de la sociedad civil con responsabilidades y experticia en el tema, con lo que se dará cumplimiento a los literales b) y c) de la disposición 5.1.

## **2.2 6. Respecto a la medida de satisfacción contenida en el numeral 3.6 (Capacitación)**

*6.1 Ordenar a la DGRC, a la DPE y al CNII, respectivamente, informar respecto al contenido de las capacitaciones realizadas, en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto.*

Con fecha 04 de julio de 2018, se llevó a cabo la mesa interinstitucional “Derecho a la Identidad Personal y Familiar Diversa” (primera reunión), en la que participaron la Defensoría del Pueblo, la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, llegando a los siguientes compromisos:

- DPE y CNII aportarán con propuestas para el diseño de una malla curricular que será la base para la estructura de la capacitación que recibirán los servidores públicos del Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- La siguiente reunión de la mesa será convocada por el Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Con fecha 31 de agosto de 2018, se realizó una segunda reunión de trabajo entre la Defensoría del Pueblo, la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, llegando a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Revisar el texto Enfoque de Igualdad y No discriminación Generacional e Intergeneracional. 3. Revisar la propuesta de capacitación virtual, para asegurar la formación y sensibilización de los servidores públicos como garantes de derechos.

Mediante oficio No. CNII-2018-0953-OF de 03 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), recomendó a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación:

- “(...) revisar la propuesta de realizar la capacitación en modalidad virtual, pues no es la mejor opción para educar, sensibilizar y transformar los patrones socioculturales en los servidores públicos como garante de derechos humanos”; solicitando a la DIGERCIC: “(...) una siguiente reunión para brindar la asistencia técnica necesaria para incluir los aportes y recomendaciones del CNII en la propuesta de capacitación, y la revisión del documento Enfoque de Igualdad y No Discriminación Generacional e Intergeneracional que enviaremos por correo electrónico”.

Con fecha 21 de septiembre de 2018, la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional mantuvieron una tercera reunión de trabajo con la finalidad de

coordinar acciones conjuntas para cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 184-18-SEP-CC; sobre la base de la falta de respuesta por parte del Registro Civil.

DPE indicó que, en las reuniones sostenidas, los delegados del Registro Civil se han mostrado resistentes a incorporar las observaciones y recomendaciones de la DPE y el CNII al proceso de capacitación, o realizar cualquier acción conjunta en la capacitación a los servidores públicos del Registro Civil, aduciendo que no corresponde ya que la función de estas dos instituciones es únicamente de asistencia técnica.

Desde la reunión realizada el 24 agosto de 2018 entre la DPE, CNII y Registro Civil, en la que el Registro Civil presentó la propuesta de capacitación y solicitó recomendaciones, no se recibió más comunicación respecto a cómo fueron incorporadas las mismas, pese a que la DPE y el CNII enviaron las citadas recomendaciones por escrito.

La DPE en coincidencia con el CNII, recomendaron incorporar en el proceso contenidos y actividades que permitan conocer y reflexionar sobre la doctrina de protección integral, el enfoque de derechos humanos, el derecho a la identidad más allá de la normativa, se ubiquen ejemplos pertinentes al proceso de capacitación, entre otras observaciones que se encuentran descritas en el informe

Se recomendó reforzar la capacitación sobre la doctrina de Derechos Humanos con una comprensión más amplia de lo que significa garantizar y reparar derechos cuando estos han sido violentados por el Estado y se tomaron los siguientes acuerdos:

- DPE: Asumió el compromiso de revisar la propuesta realizada por el CNII, y con su aprobación proceder a la construcción de la malla de capacitación de forma conjunta dividiendo los temas cada uno desde sus competencias, esto es: DPE: Derechos humanos, Enfoques de género, interseccional; Principio de Igualdad y no discriminación. CNII: Doctrina de protección de integral, Convención de los Derechos del Niño (...).
- CNII – DPE: exponen la hoja de ruta: i) Reunión para estructurar los contenidos y metodología de la propuesta de capacitación y establecer responsabilidades, la misma que incluya una fase presencial y otra virtual; ii) Presentación a máximas autoridades: Secretario Técnico y Defensora del Pueblo; iii) Reunión entre máximas autoridades CNII – DPE - RC para establecer acuerdos. También se propone construir una estrategia comunicacional para sensibilizar a la ciudadanía a partir de este caso emblemático.

El 11 de octubre de 2018, se realizó una reunión interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, se acordó conocer las acciones impulsadas por el Registro Civil a la fecha, para analizar si se ha tomado en cuenta el apoyo técnico

presentado por CNII y Defensoría, pues no se conocía si fueron tomados en cuenta los insumos enviados para el contenido de la capacitación.

La DIGERCIC envió oficio al CNII el Oficio DIGERCIC-CGAJ.DPN-2018-0028-O de fecha 24 de octubre de 2018 a las 18h02, en el que se solicitaba:

- (...) una vez que se ha coordinado y establecido un cronograma institucional para llevar a cabo parte de la capacitación, me permito indicar que dentro del mismo se ha determinado un espacio de 30 minutos a fin de que exponga sus aportes sobre el tema a los servidores de la institución que han sido convocados. Este espacio ha sido determinado el día jueves 25 de octubre de 2018, a partir de las 16h00, en las instalaciones de la Institución (ex CND), ubicadas en la Av. Amazonas N37-61 y Naciones Unidas.

El CNII se excusó de participar en la capacitación por el corto plazo con el que fue realizada la solicitud.

El 8 de noviembre de 2018, en respuesta al el Oficio Nro. CNII-2018-1161-OF del 26 de octubre de 2018 se realizó una reunión de coordinación entre la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC) y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en el que se establecieron los siguientes acuerdos:

- La DIGERCIC enviará el contenido del curso virtual y el cronograma de capacitaciones para conocimiento y revisión del CNII hasta el 14/11/2018
- Coordinar con la Defensoría del Pueblo, la participación en la siguiente reunión.

El 20 de noviembre de 2018, mediante correo electrónico se solicitó el envío de la propuesta de capacitación, en relación a los acuerdos de la reunión el 8 de noviembre de 2018. La respuesta que se recibió consta del Oficio Nro. DIGERCIC-CGAJ.DPN-2019-0004-O de fecha de 11 de febrero de 2019, que se detalla en el punto 11 de este texto.

Mediante Oficio Nro. CNII-CNII-2019-0036-OF, del 18 de enero de 2019, se solicitó a la DIGERCIC el envío de:

- Cronograma de capacitación ejecutado a servidores públicos de la DIGERCIC
- Informe de resultados del proceso de capacitación (de lo cumplido hasta la actualidad)
- Reporte de casos similares al caso Satya, que la DIGERCIC ha gestionado a nivel nacional a partir de la vigencia de la sentencia N°184-18-SEP-CC de la Corte Constitucional

- Informe sobre los procedimientos, mecanismos, herramientas y adecuaciones a servicios y política pública que la DIGERCIC han desarrollado para el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia N°184-18-SEP-CC de la Corte Constitucional.

Mediante Oficio Nro. DIGERCIC-CGAJ.DPN-2019-0004-O, de 11 de febrero de 2019, Registro Civil (ANEXO 2) informa que:

- Se cumplió el proceso de capacitación el 25 y 26 de octubre de 2018 de 8:00 a 17:00 en modalidad presencial, direccionado a los Supervisores de Agencia y Operadores de servicio de las Zonas Desconcentradas a nivel.
- Del 3 al 7 de diciembre de 2018 de 8:00 a 17:00 en modalidad virtual, Direccionado a los Supervisores de Agencia y Operadores de servicio de las Zonas 8 y 9; y la Dirección de Servicios de Registro Civil.
- El total de participantes (Presencial y Virtual) 280 servidores a nivel nacional.
- Existen 2 casos atendidos en Quito- Pichincha, de igual similitud al puntualizado en la Sentencia No. 184 18—SEP-CC, expedida por la Corte Constitucional el 29 de mayo de 2018
- En cuanto al procedimiento desarrollado para dar cumplimiento a la Sentencia No. 184-18—SEP-CC expedida por la Corte Constitucional el 29 de mayo del 2018, y casos similares, el mismo se encuentra contemplado en el Procedimiento para Inscripción o Registro de Nacimientos PRO-GRC-IRN-001: “3.3.1.4. Inscripción de nacimiento de hijos en caso de progenitoras del mismo sexo por reproducción asistida conforme Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 184-18-SEP-CC Caso No.1692-12-EP”.

La información expuesta da cuenta de las acciones ejecutadas en conjunto por la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en cumplimiento de las disposiciones de la sentencia No. 184-18-SEP-CC.

De ser necesarias posteriores notificaciones señalamos como contacto de la Defensoría del Pueblo de Ecuador: Trabajadora Social Gladys Lorena Chávez Ledesma, Directora Nacional del Mecanismos de protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Correo: [lorena.chavez@dpe.gob.ec](mailto:lorena.chavez@dpe.gob.ec). Teléfono: 0999321306

Atentamente,

Gladys Lorena Chávez Ledesma  
DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
DEFENSORIA DEL PUEBLO